



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-29731929-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2018-64977024- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-303-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 9/15 del IF-2018-65116103-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **342/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.06 14:39:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.06 14:39:48 -03:00

ACTA ACUERDO DE REVISIÓN DE SALARIOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2018, se reúnen, por la parte sindical, la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada en este acto por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA; Javier LÓPEZ; José GIANCASPRO; Osvaldo GIANCASPRO; Roberto Eduardo CORIA; Daniel Osvaldo AMARANTE; Daniel LEWICKI; Rafael VÁZQUEZ; Raúl Alberto LIZARRAGA; Javier LÓPEZ; Ricardo Enrique RAYMOND; Pablo Javier MONDELLO; Luis Héctor REBOLLO; Edgardo TORRES; Raúl HUERTA; Fabián DEL RIO; Carlos ESTECHE; Jorge Abel LÓPEZ; Abel JARA; Jorge VALIENTE; Fernando Daniel PERRONE; Facundo MONZÓN; Abel VALLEJOS; Cristóbal VELAZQUEZ; Hugo SOTO; Luis ALVAREZ; Adrián SCELZI; Adrián GÓMEZ; Germán GARCÍA; Luis CABRAL; Javier KRYSKOW; Sebastián RAMÍREZ; Pablo MUÑOZ; José RAMIREZ; Diego RODRIGUEZ; Martín ARES; Ricardo CASTRO; Diego OFIZAR; Heber CÁCERES; Moisés PACO; Javier SCHMITZ; René PORTILLO; Cristian DÍAZ; Angel JUMILLA; Christian BAGLIVO; Jorge CANCINOS; Héctor ROJAS e Hipólito RIVERO, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y por la parte empresarial, la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADEFIP)**, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 495 piso 6° de esta Ciudad, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI; Augusto Leonardo ROSETTO; Roberto BILLIA; Alejandra BAZÁN; Carlos YLLESCAS; Elías CAÑEVSKY y Alejandro Gabriel CIMMINO. Lo hacen en el marco legal del CCT 457/06, Actas Complementarias, y en virtud de lo establecido en la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo del día 21 de junio de 2018, celebrada entre las mismas partes, a fin de revisar la pauta salarial allí establecida. Bajo esa premisa, conciben lo siguiente:

Primera: Las partes acuerdan adelantar el incremento mensual del cuatro por ciento (4%) de carácter remunerativo previsto en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo del día 21 de junio de 2018, sobre los salarios básicos o de empresa vigentes al 31 de mayo de 2018, para ser aplicado a todas las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de octubre de 2018. Del mismo modo en que fue originalmente consensuado

mediante la cláusula cuarta del Acta Acuerdo Salarial del 21 de junio de 2018, este incremento se aplicará también a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 31 de mayo de 2018.

Segunda: En el mes de noviembre de 2018, y sobre los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de octubre de 2018, las partes acuerdan un incremento remunerativo del 3,10%. Dicho incremento se aplicará también a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al mes de octubre de 2018.

Tercera: A partir del mes de diciembre de 2018 y hasta el de abril de 2019, las partes acuerdan aplicar el promedio de la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor del Instituto de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), Cobertura Nacional, Nivel General y del que es publicado por la Universidad Metropolitana de los Trabajadores (UMET), sobre los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de noviembre de 2018, y así sucesivamente, mes a mes, durante todo ese período. Es decir: Para liquidar el salario del mes de diciembre de 2018 procederá aplicar el promedio de índices señalados y que corresponda al mes de noviembre de 2018, sobre el salario básico o de empresa vigente al mes de noviembre de 2018. Para liquidar el salario del mes de enero de 2019, procederá aplicar el promedio de índices señalados y que corresponda al mes de diciembre de 2018, sobre el salario básico o de empresa vigente al mes de diciembre de 2018. Para liquidar el salario del mes de febrero de 2019, procederá aplicar el promedio de índices señalados y que corresponda al mes de enero de 2019, sobre el salario básico o de empresa vigente al mes de enero de 2019. Para liquidar el salario del mes de marzo de 2019, procederá aplicar el promedio de índices señalados y que corresponda al mes de febrero de 2019, sobre el salario básico o de empresa vigente al mes de febrero de 2019. Y para liquidar el salario del mes de abril de 2019, procederá aplicar el promedio de índices señalados y que corresponda al mes de marzo de 2019, y sobre el salario básico o de empresa vigente al mes de marzo de 2019.

En todos los casos, dicho incremento remunerativo se aplicará también a todos los conceptos legales y convencionales que el trabajador perciba mensualmente.

Cuarta: Las partes acuerdan incrementar la GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA de carácter no remunerativo, prevista originalmente por la Cláusula Octava del Acta Acuerdo del 21 de junio de 2018, por valor que no resulte inferior a la suma de \$ 13.000,00.- (pesos trece mil), pagaderos de la siguiente forma: a) En el mes de diciembre de 2018, el sector empleador abonará a cada trabajador una suma de carácter no remunerativo de \$ 2.500,00.-; b) En el mes de enero de 2019, el sector empleador abonará a cada trabajador una suma de carácter no remunerativo de \$ 2.500,00.-; c) En el mes de febrero de 2019, el sector empleador abonará a cada trabajador una suma de carácter no remunerativo de \$ 3.000,00.-; d) En el mes de marzo de 2019 el sector empleador abonará a cada trabajador una suma de carácter no remunerativo de \$ 2.500,00.-; y, e) En el mes de abril de 2019 el sector empleador abonará a cada trabajador una suma de carácter no remunerativo de \$ 2.500,00.-.

Atento los términos del acuerdo alcanzado, las partes convienen que la asignación prevista por el artículo 1 del Decreto 1043/18 y/o sus modificaciones y aclaraciones, si las hubiera en lo sucesivo, será compensada con los pagos acordados, en el presente.

Quinta: Todos los incrementos establecidos en las cláusulas primera; segunda y tercera del presente deberán ser considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, respecto de las remuneraciones devengadas y que perciba cada trabajador. Así también serán considerados para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.

Sexta: En el mes de mayo de 2019, las partes estarán a la publicación del promedio de los índices antes referidos para ajustar el salario de ese mismo mes.

Séptima: Ninguno de los incrementos y conceptos acordados en el presente absorberán ni compensarán ninguna suma, cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador como por ejemplo la voz "A cuenta de futuros aumentos".

Octava: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición –ni ordinaria ni extraordinaria–, de incremento salarial o compensatorio por fuera de lo que aquí se ha acordado.

Novena: Sin perjuicio de todo lo expresado, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse en cualquier momento a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

Décima: Ambas partes se comprometen a mantener un adecuado clima de diálogo y de estricto respeto de la paz social, sin adoptar ninguna medida que altere o modifique el actual nivel de empleo.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 303-21 Acu 342-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.